

Estatutos de la Fundación Esade

Adaptados al Libro III del Código civil de Cataluña. Aprobados por el Patronato el 6 de julio de 2010
Inscritos en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya
(Resolución, de 15 de marzo de 2011, del Director General de Derecho y de Entidades Jurídicas)

Estatutos modificados por acuerdo del Patronato el 13 de octubre de 2021 y 18 de julio de 2022.
Modificación inscrita en el Registro de Fundaciones
(Resolución del Director General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación de la Generalitat de Catalunya del 5 de septiembre de 2022)

ESTATUTOS
DE
FUNDACIÓN ESADE

Adaptados al Libro III del Código civil de Cataluña
Aprobados por el Patronato el 6 de julio de 2010
Inscritos en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya (Resolución, de
15 de marzo de 2011, del Director General de Derecho y de Entidades Jurídicas)

Estatutos modificados por acuerdo del Patronato el 13 de octubre de 2021
y 18 de julio de 2022. Modificación inscrita en el Registro de Fundaciones (Resolución
del Director General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación de la Generalitat de
Catalunya del 5 de septiembre de 2022)

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ESADE

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectos de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en los presentes Estatutos. La fundación se denomina FUNDACIÓ ESADE.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, avenida de Pedralbes, núm. 60-62.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Con todo, y en coherencia con su vocación de actuación a escala global, desarrolla una intensa actividad tanto en el resto de España como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar en virtud del otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son aplicables, por las establecidas por los presentes Estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Fines fundacionales y actividades

Artículo 5. Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto el estudio, la investigación y la docencia (tanto en los establecimientos propios como en los de otras entidades o empresas) en el ámbito universitario, post-universitario y de formación permanente, en materias de dirección y administración de entidades privadas y públicas, derecho, economía y ciencias sociales y tecnológicas en general.

Esta finalidad fundacional se realiza con el impulso y la inspiración de su misión institucional y en el marco de la misión y del proyecto del Sector de Educación Universitaria de la Compañía de Jesús en España (UNIJES - Universidades Jesuitas), que es promover la docencia y la investigación en los ámbitos que le son propios para contribuir a la formación científica, social y humana de personas caracterizadas por un alto nivel de competencia profesional y por una plena conciencia de su responsabilidad en el desarrollo de una sociedad que promueva la dignidad de las personas, en el marco de las tradiciones humanistas y cristianas, y en un contexto de diálogo intercultural.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, conforme a lo establecido por la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a cabo los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) La promoción, la creación, la dirección y la explotación de centros privados de enseñanza, de institutos de investigación y de divulgación, y de otras entidades asimilables.
- b) La concesión de ayudas económicas, becas, bolsas de trabajo y encargos a estudiantes y profesores para cursar estudios, para elaborar tesis doctorales o para otros trabajos de investigación.
- c) La promoción de la integración de sus titulados en el mundo profesional y de su formación permanente.
- d) La organización y la financiación de seminarios, simposios, conferencias y congresos, y la publicación o difusión de los trabajos y las investigaciones que haya ayudado a llevar a cabo o que contribuyan a realizar los fines fundacionales.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales han de llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los pertinentes permisos o licencias.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad deberán destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los recursos anuales propios resultarán de las rentas que produzca el capital fundacional y de los resultados de las actividades fundacionales. Así mismo, formarán parte de estos recursos las cantidades o liberalidades que se reciban por el mismo concepto y que, por tanto, no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

La Fundación podrá realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Serán beneficiarios de las actividades fundacionales de interés general las personas, los colectivos genéricos o las instituciones que necesiten la asistencia a que se refiere la finalidad fundacional.

Únicamente el Patronato tendrá facultad para determinar a las personas, a los colectivos genéricos o a las instituciones que la Fundación ayudará, y la finalidad específica de las ayudas que decida conceder, ya sea directamente, ya sea mediante concursos públicos, teniendo en cuenta únicamente las garantías de preparación y competencia de los adjudicatarios y el interés de los temas que desarrollarán.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y

- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

- 10.1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deben realizarse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de dichos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido deberá reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación.
- 10.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto han de estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, deberá contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.3. El Patronato deberá comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en el que se realicen.
- 10.4. Se requiere la autorización previa del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración en los siguientes casos:
 - a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
 - b) si el donante lo ha exigido expresamente,
 - c) si lo establece una disposición estatutaria,
- 10.5. El Patronato podrá realizar, siempre que sea necesario y conforme a lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados o demás bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11. Régimen contable y documental

- 11.1. La Fundación deberá llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.
- 11.2. El Patronato de la Fundación deberá realizar el inventario y formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha el día de cierre del ejercicio económico, conforme a los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio deberá cerrarse el 31 de agosto de cada año.

- 11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:
 - a) el balance de situación,
 - b) la cuenta de resultados,
 - c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
 - d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
 - e) la memoria, en la que se deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados; detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, en su caso, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
- 11.4. El Patronato deberá aprobar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, las cuentas anuales, que deberá presentar en la forma legalmente prevista al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito, en el plazo de treinta días a contar desde su aprobación.
- 11.5. El Patronato deberá aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro, conforme a la normativa vigente o a lo dispuesto por la autoridad reguladora.
- 11.6. Las cuentas anuales deberán someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, por considerar que concurre alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja llevarla a cabo, deberá convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días a contar desde la petición, para acordar de forma motivada la realización o la no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si,

una vez convocado a tal efecto, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, conforme a lo establecido en el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

- a) las rentas y los rendimientos producidos por el activo,
- b) los beneficios netos que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación deberá destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y demás ingresos netos anuales obtenidos. El resto deberá destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incrementode sus fondos propios. El Patronato deberá aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato deberá decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales deberá hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Participación en sociedades y otro tipo de entidades

La Fundación podrá constituir sociedades y fundaciones, así como participar en ellas sin necesidad de autorización previa del Protectorado, salvo que ello implique la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

No obstante, la Fundación sí deberá comunicar al Protectorado en el plazo de treinta días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

La fundación podrá, a su vez, constituir fundaciones que contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales.

El ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades y fundaciones estará supeditado a que sea compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

Para la constitución de sociedades u otras entidades legales, el acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 15. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 16. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas, y constituido por un mínimo de seis miembros y un máximo de veinte, cuyo número decidirá el Patronato en cada momento por una mayoría de dos tercios de sus miembros y ha de ser siempre par.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad plena para obrar; que no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Artículo 17. Designación, renovación y ejercicio del cargo de patrono

El nombramiento de los patronos deberá hacerse del siguiente modo:

- a) Una mitad de los miembros del Patronato serán designados por el delegado de la Plataforma Apostólica Territorial de Cataluña de la Compañía de Jesús, con competencias y poderes otorgados por el Provincial de España de la mencionada Orden Religiosa para su ejercicio en el territorio donde tiene su sede social la Fundación, entre las personas que, por sus condiciones, considere adecuadas en cada momento. Estas designaciones se efectuarán en coherencia con las líneas estratégicas de UNIJES (Universidades Jesuitas de España).
- b) La otra mitad de los miembros del Patronato serán designados por cooptación de la mitad de los miembros no elegidos, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, entre personas de reputación relevante en los ámbitos empresarial, jurídico, universitario o cultural, habiendo oído en todo caso el parecer no vinculante de la Asamblea de Miembros de la Fundación, regulada a el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de la autonomía absoluta de cada uno de los mecanismos de nombramiento de patronos consignados en los apartados anteriores, se establece que, antes de realizar cualquier nombramiento, la propuesta o las propuestas se deberán consultar al titular o a los titulares de la facultad de nombramiento que corresponde al otro grupo para alcanzar, en la medida de lo posible, un equilibrio en la composición del órgano que facilite su operatividad. En todo caso, deberá procurarse que el proceso de selección de candidatos sea objetivo y riguroso y promueva la diversidad de conocimientos, experiencia y género.

Los patronos ejercerán sus cargos por el plazo que se señale al nombrarlos, no superior a cuatro años, y serán reelegibles indefinidamente por períodos de hasta la misma duración máxima.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo para el cual fueron designados, serán sustituidos por nombramiento de la entidad que designó los que cesen conforme a lo que dispone del párrafo primero del presente artículo y serán designados por el tiempo que falte para que se agote el mandato de los patronos sustituidos, pero podrán ser reelegidos por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entrarán en funciones después haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 18. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a ser indemnizados por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 19. Facultades y delegación de funciones

Corresponderán al Patronato todas las facultades que tenga estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

El Patronato podrá delegar en un miembro o más para ejercer todas o parte de sus facultades de manera mancomunada, colegiada o indistinta, salvo las indelegables, y nombrar a todo tipo de apoderados generales o especiales. En cualquier momento, pues, podrá nombrar y remover, entre sus miembros, vicepresidencias ejecutivas que colaboren estrechamente con el presidente o la presidenta en ámbitos específicos de sus funciones y responsabilidades, y crear y suprimir comisiones *ad hoc* y comisiones consultivas.

En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veintava parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea por lo menos el de cotización. Sin embargo, podrán hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Las que requieran la autorización o la aprobación del Protectorado.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que deban realizarse conforme a la legislación vigente.

Artículo 20. Régimen de convocatoria y reuniones

- 20.1. El Patronato se reunirá ordinariamente, al menos, cada tres meses y obligatoriamente durante el primer semestre del ejercicio económico con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. El Presidente deberá establecer anualmente un calendario de reuniones ordinarias para cada ejercicio.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente o presidenta, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También deberá reunirse cuando lo soliciten cuatro patronos o bien una cuarta parte de sus miembros y, en esos casos, la reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

- 20.2. Las reuniones del Patronato las convocará el presidente o presidenta o, en su caso, por ausencia o imposibilidad de éste/a, el vicepresidente o la vicepresidenta, con siete días naturales de antelación, como mínimo, por carta, correo electrónico o por cualquier otro medio individual y escrito que garantice que llegará a manos de todos los miembros. El mencionado plazo de siete días se computará desde la fecha en que la convocatoria haya sido enviada. Cualquier defecto de convocatoria se resolverá con la asistencia del patrón a la reunión.
- 20.3. El Patronato se reunirá en el lugar de la ciudad de Barcelona u otras partes del territorio de Cataluña que se designen en la convocatoria. Cuando el presidente lo considere conveniente, podrá reunirse en la ciudad de Madrid.
- 20.4. El Patronato podrá reunirse también, siempre que haya sido previsto en la convocatoria, mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos o de alguno de ellos. En esos casos, será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.
- 20.5. El Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre y cuando queden garantizados los derechos de información y voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

- 20.6. Podrán asistir a las reuniones del Patronato en calidad de invitadas y sin voto las personas que el presidente o la presidenta o bien el Patronato por mayoría estatutaria puedan determinar cada vez. Dichas personas tendrán derecho a voz cuando así lo determinen el presidente o presidenta o bien el Patronato.

Artículo 21. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos.

Los miembros del Patronato podrán delegar por escrito a favor de otros patronos su voto con respecto a actos concretos.

Cada patrón tendrá un voto. Para adoptar un acuerdo, salvo aquellos acuerdos que, según los Estatutos o la ley, necesiten otros quórumos o mayorías, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente/a.

Para los acuerdos que se relacionan a continuación se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato:

- a) Nombramiento del Director General y los miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Aprobación del Plan Estratégico.
- c) Transacciones económicas e inmobiliarias por importes superiores al 5% de los activos de la Fundación o a un millón de euros, la menor de las dos cifras, y arrendamientos con impacto superior al 1% de los ingresos o a un millón de euros, la menor de las dos cifras. En todo caso, no será necesaria una aprobación específica y con las referidas mayorías para aquellas transacciones y arrendamientos que ya estén incluidas en el presupuesto aprobado anualmente.
- d) Creación y finalización de alianzas estratégicas que no consten en el plan estratégico aprobado y/o de una duración superior a dos años o cursos académicos.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará entre sus miembros a un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a. Los patronos que no ocupen ninguno de esos cargos tendrán la condición de vocales.

Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario/a, que no podrá tener la condición de miembro del patronato. El secretario/a será nombrado con el voto favorable de dos tercios de los miembros del patronato por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado únicamente una vez por periodo de igual duración. El cargo de secretario/a podrá tener carácter retribuido en caso de que así lo decida el patronato. El secretario/a tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 23. El presidente o presidenta

Dos miembros del Patronato deberán actuar de forma rotatoria como presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta por períodos sucesivos de dos años. Una de estas personas deberá pertenecer al grupo de las designadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *a)* del primer párrafo del artículo 17, y la otra al de las escogidas conforme a las previsiones del apartado *b)* del mismo párrafo. El nombramiento de cadauna se realizará mediante una votación separada de los miembros del grupo correspondiente.

Cualquiera de estas dos personas podrá deferir a la otra, siempre con la conformidad de ésta, su actuación como presidente o presidenta durante un período o más, y la renunciante se mantendrá como vicepresidente o vicepresidenta mientras no opte por retomar el sistema rotatorio previsto en el párrafo anterior.

El presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a, tienen las siguientes facultades:

- a)* Representar institucionalmente a la Fundación.
- b)* Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c)* Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d)* El resto de facultades indicadas en los presentes Estatutos y las que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

El vicepresidente sustituirá al presidente/a en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y levanta las actas, conserva el libro de actas y expide los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 25. De las actas

De cada reunión, el secretario/a levantará el acta correspondiente, que deberá incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicaciones del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente/a y podrán ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado las sesiones correspondientes o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los Estatutos o si a la hora de adoptar el acuerdo, así se decide por la mayoría de miembros del Patronato que no sean ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de su inscripción.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 26. Conflicto de intereses

Con objeto de evitar conflictos entre el interés de la Fundación y los intereses personales o profesionales de los patronos, las personas con funciones de dirección o los empleados de la Fundación, se establecen las siguientes reglas de buen gobierno:

- a) Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 del Código civil de Cataluña deberán abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- b) Los patronos y las personas indicadas en el mencionado artículo 312.9.3 no mantendrán relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.
- c) Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.
- d) No podrán establecerse contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3.

Artículo 27. Cese

1. Los patronos cesarán en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por cuya razón formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo renovación.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Revocación por parte de la persona o del órgano que tenga la facultad de nombrarlo.
- g) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- h) Las demás establecidas por la ley o los Estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón deberá constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo producirá efectos frente a terceros cuando se inscriba en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 28. El director o directora de la Fundación

El Patronato podrá nombrar a un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo no podrá ser ocupado por ningún miembro del Patronato.

El nombramiento del Director General seguirá el siguiente proceso:

- a) La Comisión de nombramientos creada en el seno del Patronato gestionará la búsqueda y selección de candidatos y realizará una propuesta de uno o más candidatos al Provincial de la Compañía de Jesús en España.
- b) El Provincial de la Compañía de Jesús en España revisará la propuesta y, si está de acuerdo, la trasladará al Patronato.
- c) El Patronato votará la propuesta con una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

El cargo de director/a será retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

El director/a asistirá a las reuniones del Patronato a las que se le convoque y podrá intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 29. La Asamblea de Miembros

En el marco de la Fundación, se crea la Asamblea de Miembros, que tiene la función de informar y aconsejar al Patronato con relación a los requerimientos, las necesidades, la orientación y la evolución de la sociedad civil, para cumplir la misión de mantener el órgano de gobierno de la Fundación permanentemente instruido sobre las circunstancias de dicha sociedad, para que pueda llevar a cabo mejor su cometido.

La actuación de la Asamblea de Miembros tiene carácter asesor, con exclusión de cualquier contenido decisorio, ejecutivo o de representación, funciones encomendadas exclusivamente al Patronato. Las decisiones y los acuerdos de la Asamblea no tienen, en ningún caso, carácter vinculante para el Patronato.

El nombramiento de los componentes de la Asamblea de Miembros y la determinación, en cada momento, de su número de integrantes corresponden al Patronato, mediante acuerdos que adoptará por mayoría de dos tercios de sus miembros. El cargo de miembro de la Asamblea de Miembros de la Fundación tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. Esta condición se pierde por finalización del plazo del nombramiento, por renuncia de la persona interesada o por revocación.

Tienen la condición de miembros natos de la Asamblea con carácter vitalicio los expresidentes o las expresidentas y los exvicepresidentes o las ex presidentas del Patronato de la Fundación, y el presidente o la presidenta y los expresidentes o las ex presidentas de la Asociación de Antiguos Alumnos de ESADE. Estas mismas personas, cuando sean convocadas por el presidente o la presidenta del Patronato con este fin, se

constituirán en Consejo Asesor de la Presidencia, con funciones consultivas no vinculantes.

Las personas que ocupen la presidencia y la vicepresidencia del Patronato serán miembros natos de la Asamblea y su presidente o presidenta será quien la presida. El secretario o la secretaria del Patronato actuará como secretario o secretaria sin voto. La Asamblea deberá ser convocada por el presidente o la presidenta por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros con una antelación de cinco días y se reunirá, como mínimo, una vez al año para ser informada sobre las actividades de la Fundación y para recoger su opinión. Además, deberá ser convocada para que exprese su parecer en el nombramiento por cooptación de los miembros del Patronato que tengan que ser elegidos en la forma establecida en el apartado *b)* del artículo 17 y tantas veces como el Patronato de la Fundación lo considere necesario.

Las recomendaciones o los informes de la Asamblea se aprobarán por mayoría de los votos de los asistentes a la reunión, independientemente de su número.

Artículo 30. Comisiones

Conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo, el patronato podrá acordar, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Patronato, la creación de comisiones así como la determinación de su dependencia, composición, competencias y nombramiento de sus miembros, designando un o una presidente. Respecto de los miembros deberá procurarse que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia acordes a las funciones que hayan de desempeñar.

El patronato contará, en todo caso, con las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Auditoría y Control, encargada de evaluar el sistema de verificación contable de la fundación y de la institución ESADE, velar por la independencia del auditor externo, y revisar el sistema de control interno.
- b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya función es cuidar la integridad del proceso de selección de los patronos, del director general y de los demás cargos cuyo nombramiento compete al patronato, así como la evaluación de su *performance* y la determinación de su remuneración.
- c) Comisión de Estrategia, cuya función es estudiar y proponer al patronato la estrategia general a seguir en el desarrollo de las actividades de la fundación y evaluar el cumplimiento de la misma con la periodicidad que considere adecuada en función de la situación de la economía, del sector y de la escuela.

Cada comisión estará dotada de un reglamento interno de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el patronato.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, de acuerdo con la normativa aplicable y previa convocatoria expresa, podrá modificar los Estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado.

Para tomar los correspondientes acuerdos será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato, el cual deberá tener en cuenta el interés de la Fundación y su voluntad fundacional.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás establecidas por la ley o los Estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con estos Estatutos y ha de ser aprobada por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, que han de llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, en su caso, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a entidades sin ánimo de lucro beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

Si no puede realizarse una cesión global, deberá procederse a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber resultante deberá dársele la aplicación establecida en el apartado 2.